

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-ULJA N° 0048/2020**  
**La Paz, 20 de febrero de 2020**

**VISTOS:**

Nota Interna NI DRC 0045/2020 de 03 de febrero de 2020  
Nota Interna NI-DJ-ULN 0042/2020 de 05 de febrero de 2020  
Nota Interna NI DRC 0050/2020 de 07 de febrero de 2020  
Instrucción de 12 de febrero de 2020 emitida por la Dirección Ejecutiva.  
Nota Interna NI-DPE-UDI 0022/2020 de 20 de febrero de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 establece que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, modificado en su Artículo 1 por la Ley 777 de 21 de enero de 2016, regula los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, dentro de los que se encuentra el Sistema de Organización Administrativa, que tiene por objeto: (...) b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, regula la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, amplía mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo — GLP en Garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Administrativa RAN-ANH N° 1768/2014, de 04 de julio de 2014, establece el Certificado de Viabilidad.

Que a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0352/2019 de 30 de diciembre de 2019, se aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0101/2019 de 24 de mayo de 2019, aprueba el Manual de Documentos de Comunicación Interna y Externa de la ANH.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0103/2019, de 28 de mayo de 2019, aprueba el Reglamento de la normativa Interna de la ANH.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019, de 25 de junio de 2019, aprueba Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0203/2019, de 05 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión de Calidad de la ANH.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-ULJA N° 0048/2020**  
La Paz, 20 de febrero de 2020

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0215/2019, de 09 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento de Gestión Antisoborno de la ANH.

Que, la Norma ISO 9001:2015, determina los requisitos para un Sistema de Gestión de Calidad.

Que, la Norma ISO 37001:2016, determina los requisitos para un Sistema de Gestión Anti Soborno.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019 de 28 de octubre de 2019, se aprobó el **"Procedimiento de Emisión de Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y su anexo (modelo de informe), de acuerdo al siguiente detalle:**

<b>DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO</b>
Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, y anexo (Modelo de Informe).

Que, la Dirección Reguladora de Comercialización mediante Nota Interna NI DRC 0045/2020 de 03 de febrero de 2020, solicita a la Dirección Jurídica la emisión de pronunciamiento sobre si el certificado de viabilidad contemplado en la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019 de 28 de octubre de 2019, se encuentra contemplado como requisito en la normativa vigente (leyes, decreto supremo, resoluciones ministeriales).

Que, la Dirección Jurídica en la Nota Interna NI- DJ –ULN 0042/2020 de 05 de febrero de 2020, señala de manera expresa (no existe normativa legal alguna que establezca el certificado de viabilidad para estaciones de servicio de combustibles líquidos).

Que, la Dirección Reguladora de Comercialización mediante Nota Interna NI-DRC 0050/2020 de 07 de febrero de 2020, solicita al Director Ejecutivo de la Agencia nacional de Hidrocarburos, autorización para dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019 de 28 de octubre de 2019 en la parte referida a Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Biocombustibles.

Que, a través de hoja de ruta HRI005950/2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos instruye "emitir Resolución para su aplicación inmediata"

Que, mediante Nota Interna NI-DPE-UDI 0022/2020 de 20 de febrero de 2020, la Dirección de Planificación y Estadística, señala de manera de textual "se comunica que la Dirección de Planificación y Estadística, actualmente se encuentra realizando la actualización de los procedimientos a través del Manual de Procedimientos de la Dirección de Regulación de Derechos entre los cuales se considera la actualización el Procedimiento de Emisión de Certificados de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, concluyendo que la emisión del mismo solo será para Puestos de Venta en virtud de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA ANH N° 282/2019".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 26073 de 15 de noviembre de 2019, se designó al Gral. Div. Luis Fernando Valverde Ferrufino como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-ULJA N° 0048/2020**  
La Paz, 20 de febrero de 2020

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019 de 28 de octubre de 2019 que aprueba el “**Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.**”

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Abog. Jhith Odaliz Mariño Cardenas  
DIRECTORA JURIDICA  
DJ - DE  
A.N.H.

Gral. D.W. Luis Fernando Valverde Ferrufino  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019**  
**La Paz, 28 de octubre de 2019**

**VISTOS:**

Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna UOD 0001/2019 de 23 de septiembre de 2019.  
Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0104/2019 de 17 de octubre de 2019.  
Informe Legal DJ –ULJA 0321/2019 de 28 de octubre de 2019 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 establece que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, modificado en su Artículo 1 por la Ley 777 de 21 de enero de 2016, regula los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, dentro de los que se encuentra el Sistema de Organización Administrativa, que tiene por objeto: (...) b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, regula la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, amplía mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo — GLP en Garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Administrativa RAN-ANH N° 1768/2014, de 04 de julio de 2014, establece el Certificado de Viabilidad.

Que a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0039/2019 de 27 de febrero de 2019, se aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0057/2019 de 25 de marzo de 2019, se aprueba la modificación a la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos V2.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0101/2019 de 24 de mayo de 2019, aprueba el Manual de Documentos de Comunicación Interna y Externa de la ANH.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0103/2019, de 28 de mayo de 2019, aprueba el Reglamento de la normativa Interna de la ANH.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019, de 25 de junio de 2019, aprueba Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0203/2019, de 05 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión de Calidad de la ANH.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019**  
**La Paz, 28 de octubre de 2019**

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0215/2019, de 09 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento de Gestión Antisoborno de la ANH.

Que, la Norma ISO 9001:2015, determina los requisitos para un Sistema de Gestión de Calidad.

Que, la Norma ISO 37001:2016, determina los requisitos para un Sistema de Gestión Anti Soborno.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0104/2019 de 17 de octubre de 2019, señala que: *las Normas Básicas del Sistema Organización Administrativa (NBSOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, en sus numerales establecen lo siguiente:*

*“6. (Principios del Sistema de Organización Administrativa). Los principios que se sustentan las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa son:*

- a) ....
- c) **Formalización.-** *Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito”.*

*Asimismo, el Título III numeral 15 establece: “El diseño organizacional se formalizará en los siguientes documentos, aprobados mediante Resolución interna pertinente:*

- b) **Manual de Procesos que incluirá:**

- ...
- *La descripción de los procesos y sus procedimientos.*
- *Los diagramas de flujo.*
- *(...)”*

*El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH (RE-SOA), aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019 de 25 de junio de 2019, en su inciso b), artículo 19 (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES) establece: “El Manual de Proceso y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y formularios”.*

*Además refiere que: La Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra en un periodo de fortalecimiento institucional con la sistematización de sus procedimientos como parte de la mejora continua, para lo cual la Dirección de Planificación y Estadística (DPE) a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), en cumplimiento al inciso c), del Punto 7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la mencionada Unidad y a solicitud de la Unidad de Otorgación de Derechos (UOD), coordino la revisión y modificación del Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, y su anexo (Modelo de Informe) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0103/2019, de 28 de mayo de 2019, En consecuencia, la Unidad de Otorgación de Derechos (UOD), dio su conformidad y validación a través del Formulario de Solicitud y Elaboración o Actualización de Normativa Interna UOD 0001/2019 y con rubricas correspondientes en el documento detallado a continuación:*

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO
Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, y anexo (Modelo de Informe).

*Asimismo, para la modificación del Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, y su anexo (Modelo de Informe) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se tomó en cuenta lo establecido en el apartado 8.1 (Planificación y Control Operacional) de la Norma ISO 37001:2016 que señala: “La organización debe planificar, implementar, revisar y controlar los procesos necesarios para cumplir los requisitos del sistema de gestión antisoborno y para implementar las acciones determinadas en 6.1 (Acciones para tratar riesgos y oportunidades), mediante:*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019**  
**La Paz, 28 de octubre de 2019**

- a) el establecimiento de criterios para los procesos;
- b) la implementación de control de los procesos de acuerdo con los criterios;
- c) manteniendo información documentada en la medida necesaria para confiar en que los procesos se han llevado a cabo según lo planificado”.

Que el Informe Legal DJ-ULJA 0321/2019 de 28 de octubre de 2019, concluye: “4.1. En atención a lo manifestado en el INF-TEC-DPE-UDI 0104/2019 de 17 de octubre de 2019, y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del “Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y su anexo (Modelo de Informe) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y su anexo (Modelo de Informe)”, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO
Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y su anexo (Modelo de Informe).

**SEGUNDO.-** El “Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y su anexo (Modelo de Informe)”, entrará en vigencia a partir de su difusión, misma que será realizada por la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) dependiente de la Dirección de Planificación y Estadística (DPE).

**TERCERO.-** La aplicación del “Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y su anexo (Modelo de Informe)”, estará a cargo de la Unidad de Otorgación de Derechos (UOD) dependiente de la Dirección de Regulación y Fiscalización, Direcciones, Direcciones Distritales y Unidades de la ANH, dentro del ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Dejar sin efecto el Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y anexo (Modelo de Informe) aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0069/2019 de 12 de abril de 2019.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

**Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune**  
DIRECTOR JURÍDICO  
DJ - DE  
A.N.H.

**Ing. Gary Andrés Medrano Villamor**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.



MANUAL DE PROCEDIMIENTO

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN/DIRECCIONES DISTRITALES

Procedimiento de Emisión del Certificado de Viabilidad para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos



Código: DRF-R00-P01	Versión: 1	Aprobado con: RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019, de 28/10/2019	Página	1 de 2	Atribución
---------------------	------------	--	--------	--------	------------

**Objeto:** Establecer tareas, plazos y responsables para la emisión del Certificado de Viabilidad para la Construcción de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.

**Normativa:**

- Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos
- Ley N° 1600, de 28/10/1994, Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE
- Decreto Supremo N° 29753, de 22 de octubre de 2018, Amplia Mecanismos de Control y Sanción
- Resolución Administrativa RA-ANH-N° 1768/2014, de 4 de julio de 2014, Establece el Certificado de Viabilidad
- Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0069/2019, del 12 de abril de 2019

N°	TAREAS	Plazo Dias Hábiles 17	Responsables																		
			Ventanilla Única	Director DRC	Director DRF	Jefe UOD	Personal Técnico UOD	Director Distrital	Responsable Técnico	Personal Abastecimiento	Director Dirección Ejecutiva										
1	Recibe y registra la "Carta de solicitud para el Certificado de Viabilidad para la construcción de Estaciones de Servicio Combustibles Líquidos o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos" y remite al Director Regulador de Comercialización DRC. <i>Nota: La solicitud deberá ser realizada según el modelo de carta.</i>	1																			
2	Toma conocimiento de la solicitud y remite al Director de Regulación y Fiscalización DRF.	1																			
3	Instruye la revisión del tramite al Personal Técnico UOD a través del Jefe UOD	1																			
4	Revisa la solicitud y procede de la siguiente manera: <b>a) Si existe observaciones</b> , elabora la nota de devolución dando a conocer las observaciones y remite al Director para firma con visto bueno del Jefe UOD, para su notificación al solicitante. <b>b) Si no existe observaciones</b> , de acuerdo a la solicitud ejecuta las siguientes tareas: - Si es una nueva solicitud, actualización o Recategorización se realiza el registro en la planilla correspondiente y se remite a través del Director DRF a la Dirección Distrital para la elaboración del informe de abastecimiento. <i>Continúa T5.</i> <i>Nota 1. En caso de que la solicitud sea en área fronteriza, el personal técnico UOD realiza el rechazo de la solicitud por lo establecido en la ley 100, mediante nota firmada por el DRC, con visto bueno del DRF y el Jefe de la UOD.</i> <i>Nota 2. Si es una solicitud de certificado para Estación de Servicio de Consumo Propio, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25835, el técnico UOD realiza Certificado de Viabilidad mediante nota firmada por la MAE, con V°B° del Jefe UOD, DRF, DRC y se notifica al usuario.</i>	2																			
5	Toma conocimiento e instruye al responsable técnico Distrital la elaboración de un informe de abastecimiento correspondiente a la unidad de emplazamiento y el registro correspondiente.	1																			
6	Solicita al Personal de Abastecimiento un informe correspondiente a la situación actual de abastecimiento de la zona	1																			
7	Elabora el informe de abastecimiento de acuerdo al modelo de informe aprobado y remite al Director Distrital vía el responsable técnico, el cual aprueba el informe y remite al DRC. <i>Nota: En base al criterio del Director Distrital el personal de abastecimiento podrá realizar inspecciones técnicas para recabar mayor información que no haya podido obtener de los diferentes sistemas que se manejan en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.</i>	2																			
8	Toma conocimiento y remite al DRF	1																			
9	Toma conocimiento y remite a través del jefe UOD al Personal Técnico	1																			



Código:	DRF-R00-P01	Versión:	1	Aprobado con:	RA-ANH-DJ-ULJA N° 0282/2019, de 28/10/2019	Página	1 de 2	Atribución	
10	Recepciona y procede de la siguiente manera: a) Si el informe de abastecimiento indica que SI es viable, el técnico procede a emitir el Certificado de Viabilidad y realizar el registro en la "Planilla de Registro de la Emisión de Certificados de Viabilidad para Estaciones de Servicio/Puestos de Venta, y remite al DRF vía Jefe UOD. b) Si el informe de abastecimiento indica que NO es Viable, elabora la nota de devolución indicando las causas técnicas de acuerdo a informe vía Ventanilla Única.	2							
11	Revisa la documentación, da su visto bueno a la respuesta y procede a remitir al DRC toda la documentación para su visto bueno.	1							
12	Toma conocimiento y procede de la siguiente manera: a) Si corresponde a una Nota de rechazo de la viabilidad, firma la nota y remite a la DRF para su notificación. b) Si es el Certificado de viabilidad, da sus vistos buenos según corresponda y remite toda la documentación a la Dirección Ejecutiva.	1							
13	Firma la nota o el Certificado de Viabilidad según corresponda e instruye a la Dirección de Regulación y Fiscalización la notificación al interesado.	1							
14	Notifica al interesado	1							





XXXX



(MODELO DE INFORME)  
INFORME TÉCNICO  
INF-TEC (EJ: DLP XXX/201X)

A: .....  
DIRECTOR(A) REGULADOR(A) DE COMERCIALIZACIÓN

Vía: .....  
DIRECTOR(A) DISTRITAL (EJ: LA PAZ)  
.....  
TÉCNICO DE OPERACIONES a.i.

De: .....  
(EJ: AUXILIAR DE OPERACIONES a.i)

Ref.: INFORME DE ABASTECIMIENTO PARA VIABILIDAD DE UN(A) ESTACIÓN DE SERVICIO/ PUESTO DE VENTA

Fecha: La Paz, .. de ..... de .....

Señor(a) Director(a):

En atención a que en fecha xxxx la Dirección Distrital xxxx recibe nota con CB xxxx, solicitando la certificación de viabilidad de (Estación de Servicio/ Puesto de Venta) de Combustibles Líquidos a ser ubicado en la calle/avenida/zona xxxx, del municipio de xxx, de la (ciudad de xxx / localidad de xxx) del departamento de xxxx, remitida por el señor (Nombre completo), se tiene a bien informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Nota con CB xxxx, solicitando la certificación de viabilidad de (Estación de Servicio/ Puesto de Venta) de Combustibles Líquidos a ser ubicado en la calle/avenida/zona xxxx, del municipio de xxx, de la (ciudad de xxx / localidad de xxx) del departamento de xxxx, remitida por el señor (Nombre completo)

2. MARCO NORMATIVO.

Que la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, puesta en vigencia en fecha 9 de febrero de 2009, en su artículo 365 indica la existencia de una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las



actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 se establecen los siguientes artículos:

Artículo 14: “Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país”.

Artículo 25: “De las atribuciones del ente regulador: “...a) Proteger los derechos de los consumidores h) El Ente Regulador puede requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones”.

Que la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N°1600, de fecha 28 de octubre de 1994, señala en el inciso k) “Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones” del artículo 10 (Atribuciones).

Que el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 aprueba el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que la Resolución Administrativa RA-ANH N° 1768/2014 de 4 de julio de 2014, aprueba los requisitos técnicos y legales de Puestos de Venta.

### 3. DESARROLLO.

#### 3.1. Ubicación del terreno



Fuente: Elaboración propia en base a Google Maps y nota con CB XXXXX (La ubicación del terreno se la obtiene de las coordenadas geográficas en la nota del solicitante)



El terreno está ubicado en calle/avenida/zona del municipio xxx de la ciudad/localidad de xxx provincia xxx del departamento de xxx y se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

- 16°29'39.5"S
- 68°11'40.2"O
- 

Asimismo el lugar cuenta con una superficie aproximada de xxxx m2

Las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta de Combustibles Líquidos más próximas al terreno donde se desea construir una Estación de Servicio/ Puesto de Venta son las siguientes: (Considerar mínimo las 3 Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta más cercanos al terreno dentro de los 30 km medidos en carretera/camino. Si existe un menor número de operadores en la distancia estipulada, solo se deberá tomar en cuenta a esos operadores.)

**IMAGEN N° 2: Ubicación del terreno respecto a las Estaciones de Servicio más cercanas**



Fuente: Elaboración propia en base a Ubicación de EE.SS.-ANH, Google Maps

**CUADRO N° 1:**

**Distancias Estaciones de Servicio más cercanas respecto al Terreno**

ESTACION DE SERVICIO	DISTANCIA (KM)
JUAN PABLO II	0,55
CORTEZ & CORTEZ	0,50
SEÑOR DE MAYO	2,8

Fuente: Elaboración propia en base a Ubicación de EE.SS.-ANH, Google Maps

Nota: Si no se encuentran Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta a más de 30 km medidos en carretera, se deberá considerar el sector como desabastecido y se deberá recomendar la emisión del certificado de viabilidad.



### 3.2. Zona de Riesgo

El terreno **se encuentra/no se encuentra** en zona de riesgo conforme a la Resolución Administrativa SSHH N° 1175/2008

### 3.3. Actividad Económica de la Zona (Solo para provincia)

Actualmente el municipio de xxx tiene una actividad económica (ej: agrícola, transporte público sindicalizado, comercio, etc.)

La Población del municipio de xxx está compuesta principalmente por la actividad (ej: agrícola) que determina el crecimiento poblacional en estas localidades según el siguiente cuadro:

**CUADRO N°2.  
POBLACIÓN POR ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Actividad económica	Total	Hombres	Mujeres
Total	23.452	12.875	10.577
Agricultura, ganadería, caza, pesca, y sicultura	21.149	11.503	9.646
Minería e Hidrocarburos	41	40	1
Industria manufacturera	129	97	32
Electricidad, gas, agua y desechos	12	12	0
Construcción	245	234	11
Comercio, transporte y almacenes	847	445	402
Otros servicios	632	307	325
Sin especificar	306	182	124
Descripciones incompletas	91	55	36

Fuente INE – CENSO 2012  
(Datos Obtenidos del último censo INE)

### 3.4. Comercialización de Combustibles Líquidos por las Estaciones de Servicio/ Puestos de Venta más cercanos

Pg. 4 de 8

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
 www.anh.gob.bo

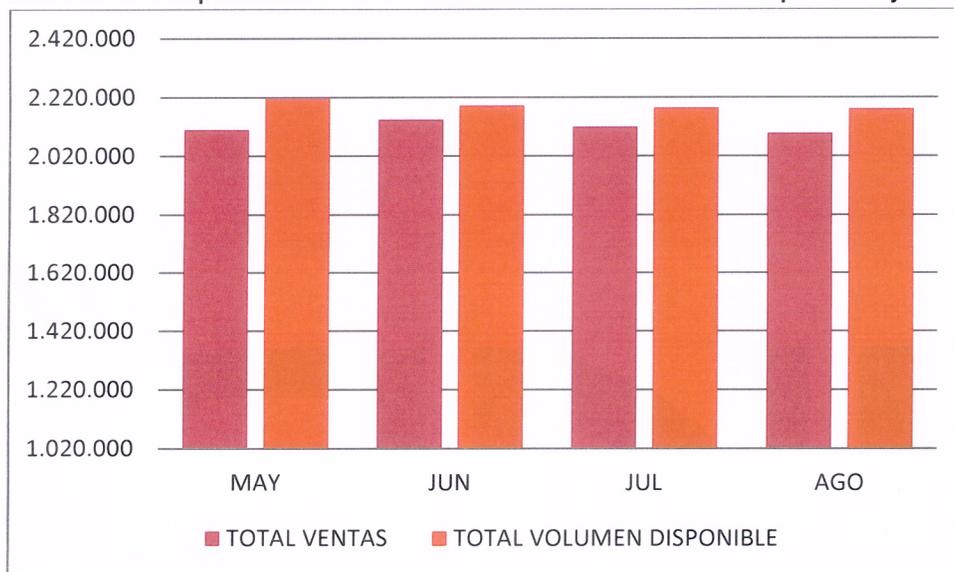


**CUADRO N°3.  
DETALLE DE ESTACIONES DE SERVICIO Y/O PUESTOS DE VENTA MÁS  
CERCANOS A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 30 KM MEDIDO EN CARRETERA**

N°	RAZÓN SOCIAL	PRODUCTO	VOLUMEN DE VENTAS (L)				VOLUMEN DISPONIBLE (L)			
			MAY	JUN	JUL	AGO	MAY	JUN	JUL	AGO
1	ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES JUAN PABLO II	GE	539.539	551.663	546.519	570.814	577.397	555.396	564.005	585.116
		DO	284.809	277.444	307.569	284.708	303.110	305.875	323.214	310.607
2	CORTEZ & CORTEZ	GE	969.981	972.107	950.790	951.061	1.028.288	1.010.156	986.031	983.433
		DO	120.613	121.925	117.284	123.744	132.532	132.839	131.863	133.424
3	CRISTO REY	GE	600.743	620.176	621.981	575.698	609.985	625.962	634.849	612.142
		DO	165.206	152.682	153.670	155.320	186.734	174.793	166.112	168.442

**Fuente Octano Volúmenes, Octano Infraestructura (Datos obtenidos del Octano Volúmenes de la comercialización de los últimos 4 meses. Asimismo el volumen disponible se obtiene de la sumatoria de los despachos del mes + el saldo inicial del mes)**

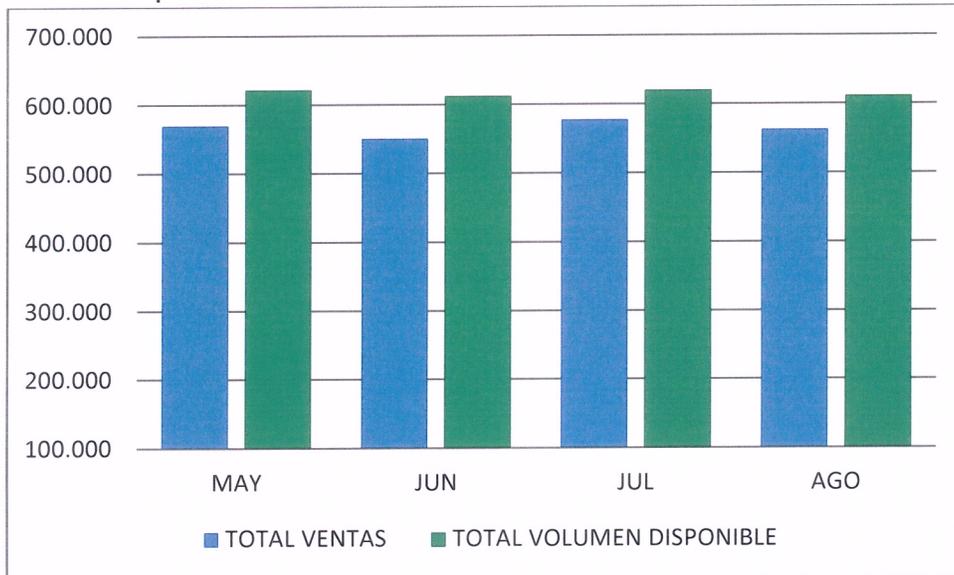
**GRÁFICA N° 1: Comportamiento de la Comercialización de Gasolina Especial mayo a agosto**



Fuente: Elaboración propia, en base a Octano Modulo Volúmenes



**GRÁFICA N° 2:**  
**Comportamiento de la Comercialización de Diesel Oil mayo a agosto**



Fuente: Elaboración propia, en base a Octano Modulo Volúmenes

### 3.5. Cumplimiento de la programación semanal de las Estaciones de Servicio y/o Puestos de Venta más cercanos

El cumplimiento de la programación por parte de las Estaciones de Servicio/Puestos de Venta, se detalla a continuación:

**CUADRO N° 3:**  
**Cumplimiento de la programación por Estación de Servicio**

N°	RAZÓN SOCIAL	GASOLINA ESPECIAL (L)		DIESEL OIL (L)	
		PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO
1	ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES JUAN PABLO II	2.188.000	2.211.999	1.200.000	1.140.000
2	CORTEZ & CORTEZ	3.816.000	3.864.000	1.068.000	480.000
3	CRISTO REY	2.472.000	2.424.000	1.272.000	620.000

Fuente: Elaboración propia, en base a Programación semanal ANH

### 3.6. Determinación de la viabilidad

Conforme a los datos obtenidos en los puntos 3.3 y 3.4, se obtiene lo siguiente:

$$demanda_{ge} = \sum volumen\ de\ ventas_{(ge)}$$

$$oferta_{ge} = \sum volumen\ Programado_{(ge)}$$



$$\text{demanda } do = \sum \text{volumen de ventas}(do)$$

$$\text{oferta } do = \sum \text{volumen programado}(do)$$

$$\text{demanda } ge = 8.471.073(L)$$

$$\text{oferta } ge = 8.476.000(L)$$

$$\text{demanda } do = 2.264.973(L)$$

$$\text{oferta } do = 3.540.000(L)$$

$$\text{factor de viabilidad } ge = \frac{\text{demanda } ge}{\text{oferta } ge}$$

$$\text{factor de viabilidad } do = \frac{\text{demanda } do}{\text{oferta } do}$$

$$\text{factor de viabilidad } ge = 0,999$$

$$\text{factor de viabilidad } do = 0,640$$

Si *factor de viabilidad* > 0,90; es viable (Área urbana)  
Si *factor de viabilidad* < 0,90; no es viable (Área urbana)

Si *factor de viabilidad* > 0,80; es viable (Área rural)  
Si *factor de viabilidad* < 0,80; no es viable (Área rural)

#### 4. CONCLUSIONES.

- (Existe o No existe) requerimiento de combustibles líquidos de (Ej.: Gasolina Especial Y Diésel Oil), por todas las localidades y comunidades ubicadas del municipio de: (Ej. Achacachi).
- El lugar donde se pretende construir la Estación de Servicio/Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (cuenta o no cuenta) con estaciones de servicio dentro de los 30km establecidos.
- De acuerdo al análisis técnico realizado y según el factor de viabilidad obtenido de (Ej.: 0,83) se concluye que (Es viable o no es viable) la Construcción de una nueva Estación de servicio/Puesto de venta de Combustibles Líquidos en la (Calle/Avenida/Zona/Municipio/Localidad) del Departamento de (Ej.: Santa Cruz).

Pg. 7 de 8



## 5. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto y conforme a lo requerido, se recomienda que, a través de la Dirección de Regulación y Fiscalización, se emita respuesta al solicitante considerando las conclusiones del presente informe.

Es cuanto tengo a bien informar a su autoridad, para los fines consiguientes.



MJPC/vcm/vcmgc  
cc.: Arch.DLP

